

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	RUTH MARÍA PLATA RENDÓN
CEDULA No.	32.481.622
ACCIONADO	UARIV
RADICADO	050013333011-2020-00335-00
ASUNTO	FINALIZA REQUERIMIENTO POR DESACATO

**ANTECEDENTES**

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante, luego de agotarse el trámite correspondiente, mediante la Sentencia de Tutela N° 003 del 19 de enero del año 2021, esta Agencia Judicial tuteló los derechos fundamentales que le asisten a la parte accionante.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Tutelar el derecho fundamental de petición, de la señora **RUTH MARÍA PLATA RENDÓN.**

**SEGUNDO:** Como consecuencia se ordena a la UARIV, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a pronunciarse en relación con los documentos aportados por la tutelante el 23 de noviembre de 2020, indicándole el término en que decidirá de manera definitiva la solicitud de indemnización administrativa.

**TERCERO:** Se deniegan las demás pretensiones de la demanda.

Ahora bien, mediante auto de fecha 11 de febrero de 2021, el Despacho sancionó al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, Director Técnico de Reparación de la UARIV por incumplimiento al fallo de tutela relacionada en el párrafo anterior, decisión que fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Antioquia el pasado 11 de febrero del año en curso, tal como se puede observar en el recorte de pantalla a continuación.

## RESUELVE

1. **CONFIRMAR** el auto interlocutorio del 8 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Medellín, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
2. En firme esta decisión, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ADRIANA BERNAL VÉLEZ  
MAGISTRADA**

Mediante memorial allegado a este Juzgado por correo electrónico el 18 de FEBRERO de 2021, la parte tutelante solicitó dar inicio a un incidente de desacato, por incumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela descrito en el acápite anterior.

Con ocasión a lo anterior, mediante providencia del 24 de FEBRERO de 2021, se dispuso requerir e iniciar desacato, frente al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, Director Técnico de Reparación de la UARIV, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia.

Frente a dicho requerimiento, la UARIV señaló que mediante comunicado 20217204944051 del 03 de marzo de 2021 le informó a la actora los trámites tendientes a que se pueda incluir en la ejecución de pagos para el mes de mayo 2021, cuya dispersión de recursos será el último día hábil de ese mes.



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: \* 20217204944051\*  
Fecha: \*03/03/2021 11:47:33\*

Bogotá D.C.

Señor (a):  
**RUTH MARIA PLATA RENDON**  
RUTHMAPLA1950@GMAIL.COM  
RAD: 20217204944051  
TELEFONO: 3012930334

Asunto: Respuesta a su Derecho de Petición  
Cód. LEX: 5563443 M.N.(DCTO 1290/2008)  
D.I # 32481622

**Cordial Saludo:**

Nos permitimos informarle que con el fin de salvaguardar sus derechos fundamentales, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en adelante Unidad para las Víctimas, ha adelantado las acciones necesarias para dar cumplimiento a su derecho a la Reparación a través del reconocimiento y pago de la medida de indemnización administrativa aprobada a usted por el hecho victimizante de HOMICIDIO del señor RICARDO ENRIQUE PLATA RENDON incluido bajo marco normativo Decreto 1290 de 2008, con radicado 301782.

**Se advierte que como usted ya ha completado el proceso de documentación y/o actualización de datos del núcleo familiar y se realizó el correspondiente estudio, el pago asignado por la Unidad para las Víctimas se trasladará para el proceso de cruces y trámites tendientes a que se pueda incluir en la ejecución de pago para el mes de Mayo 2021, cuya dispersión de recursos será el último día hábil de ese mes y su respectiva notificación del pago de la medida de indemnización se lleve a cabo en el transcurso del mes de Junio 2021.**

Afirmó que dicha comunicación fue puesta en conocimiento de la tutelante tal como se observa en la guía de envío de aportada con la respuesta al desacato.



Ahora bien, con el fin de corroborar dicha información suministrada por la entidad accionada, el oficial mayor del Despacho entabló comunicación con la accionante, allí corroboró que la respuesta emitida por la entidad accionada fue puesta en conocimiento de la parte demandante tal como se observa en la constancia de llamada telefónica visible a continuación.

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA 2020-00335**

**CONSTANCIA LLAMADA TELEFÓNICA**

En Medellín, a los cuatro (04) días del mes de marzo del 2021. Se deja constancia que procedí a entablar comunicación con la señora RUTH MARIA PLATA RENDÓN en el abonado 301 293 0334, accionante dentro de la acción de tutela de la referencia. Al preguntarle si tenía conocimiento de la respuesta emitida por la UARIV el 03 de marzo de 2021, mediante la cual da respuesta de fondo a la solicitud presentada en noviembre de 2021, donde allega la documentación faltante con el fin de continuar con el trámite de reconocimiento de la indemnización administrativa. Contestó: Sí, manifestó que al correo le enviaron respuesta de la petición donde le informan que en mayo termina el proceso de indemnización y en el mes de junio le notifican la decisión.

Atentamente,



**ANDREY RODRIGUEZ BARBOSA**  
Oficial Mayor

En virtud de lo anterior, el Despacho procederá a dar por terminado el trámite incidental adelantado en contra de la UARIV, dado que, analizadas con detenimiento las pruebas arrojadas con la contestación al requerimiento efectuado por el Juzgado, y la constancia de llamada telefónica sostenida por el oficial mayor del Despacho, se advierte que efectivamente dio cumplimiento, al fallo de tutela de la referencia.

En virtud de lo anterior, el Despacho procederá a dar por terminado el trámite incidental adelantado en contra del Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, Director Técnico de Reparación de la UARIV, dado que, analizadas con detenimiento las pruebas arrojadas con la contestación al requerimiento efectuado por el

Juzgado, se advierte que efectivamente dio cumplimiento, a las obligaciones que de manera personal, derivaron de la sentencia de tutela N° 003 del 19 de enero de 2021, dando tramite al recurso presentado por la accionante.

Finalmente, frente a la solicitud realizada por la entidad accionada donde solicita inaplicación de la sanción interpuesta el 11 de febrero de 2021, en contra del Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, al respecto la Corte Constitucional determinó en auto de 13 de septiembre de 2013, lo siguiente *"en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se materialice la multa o el arresto, cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que ya se hubieren ejecutado"*.

Por su parte, el Consejo de Estado<sup>1</sup> mediante sentencia del 22 de julio de 2014, sobre el mismo tema consideró lo siguiente: *"Sin embargo, se destaca que de acuerdo a lo expuesto en reiteradas oportunidades por la Corte Constitucional, la finalidad del trámite del incidente por desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden emitida por el juez de tutela en procura de los derechos fundamentales; y no la imposición de una sanción por sí misma. Quiere decir lo anterior, que en el evento en que el juez que conozca el trámite incidental por desacato, imponga una sanción a la persona responsable de cumplir la orden emitida en el fallo de tutela; y la misma sea confirmada por el superior jerárquico; dicha sanción puede llegar a modificarse o revocarse siempre y cuando el cumplimiento se realice antes de que la misma se ejecute, pues como se indicó anteriormente la finalidad de este trámite es que se logre la protección efectiva de los derechos fundamentales del incidentante.*

En ese orden de ideas y de acuerdo con los pronunciamientos Jurisprudenciales referenciados, en este caso procede la inaplicación de la sanción, dado que, se dan los presupuestos señalados por las dos Altas Cortes para ello, y por tanto, este Juzgado.

## RESUELVE

**PRIMERO:** FINALIZAR el presente trámite incidental, iniciado contra del Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, Director Técnico de Reparación de la UARIV, al verificar el cumplimiento de las obligaciones que le competían, en relación a la Sentencia de Tutela N° 003 del 19 de enero de 2021, proferida por esta Agencia Judicial.

**SEGUNDO:** Inaplicar la sanción impuesta el 11 de febrero de 2021 al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, Director Técnico de Reparación de la UARIV, de conformidad con la parte motiva de esta providencia siempre que la misma no haya sido aún ejecutada y sin perjuicio de que el incidente se reinicie en caso de ser necesario.

**TERCERO:** Notifíquese la presente decisión a las partes del presente incidente desacato, por el medio más expedito.

**CUARTO:** Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, por medio de los cuales, se adoptan medidas por motivos de salubridad pública, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial **para efectos de memoriales, documentos e impugnaciones relacionados con el asunto de la referencia, habilita el correo electrónico [adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**QUINTO:** Una vez cumplido lo anterior, archívese las presentes diligencias

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4fe4e86bb67484cad277475d20f21f789c2624d656ad9c012974e98d21  
c7df83**

Documento generado en 05/03/2021 09:29:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**